

**Reglamento de régimen de funcionamiento interno**

**Asociación para el desarrollo rural integral de la  
Comarca Comunidad de Teruel**

**ADRICTE**



**ADRI**  
**Comarca de Teruel**

## **Reglamento de régimen de funcionamiento interno de la Asociación para el desarrollo rural integral de la Comarca Comunidad de Teruel (ADRICTE)**

El presente reglamento regula la participación en los órganos directivos de la Asociación (Asamblea general y Junta directiva), así como el funcionamiento y régimen interno de los mismos, según se contempla en el artículo uno de los Estatutos, *“La Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca de Teruel, se constituye al amparo del art. 22 de la Constitución Española y se regirá por los presentes Estatutos, por la nueva Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociación y por cuantas disposiciones legales y reglamentarias puedan serle de aplicación, así como el Reglamento relativo a funcionamiento y régimen interno que la Asociación se otorgue”*.

En virtud del mismo, y por acuerdo del órgano de gestión, y siempre y cuando no se contradigan los Estatutos vigentes aprobados por la Asamblea y notificados al Registro de Asociaciones, la Asociación en todo lo referente a su régimen participativo de funcionamiento interno se regirá por el siguiente articulado;

### **Artículo 1.- La Asociación**

Con la denominación de Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca de Teruel, se constituye esta Asociación sin ánimo de lucro, cuyos objetivos se determinan en el art. 4 de sus Estatutos. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia y gozará de capacidad de obrar plena.

### **Artículo 2.- Órganos de Gobierno**

2.1.- La Asociación consta de tres órganos de gobierno que son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
- 3.- El Presidente.

Para la participación y régimen de funcionamiento interno de estos órganos de gobierno se estará, en todo lo que no contradiga a los estatutos, al presente articulado en lo referente a delegación de voto, representaciones, suplencias, ponderación de votos, ausencias reiteradas, quórum, renovación de cargos y todo lo que a continuación se disponga.

**2.2.- La Junta Directiva estará compuesta por representantes de los intereses socioeconómicos locales, públicos y privados en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representará más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.** Estará compuesta por una mayoría de miembros de entidades que representen intereses privados.

**La composición de la Junta Directiva aprobada en la Asamblea deberá tener al menos un representante de cada uno de los siguientes tipos de intereses locales: los sectores económicos (primario, secundario y terciario); la Administración local; la igualdad de género; la inclusión social; y la juventud.**

En el caso que alguno de las personas o entidades representantes de los intereses anteriormente citados no tuviera voluntad de participar en la Junta Directiva, el Grupo deberá hacerlo constar, mediante evidencia documental siempre que sea posible, y exponer todas las gestiones que el Grupo ha realizado para su integración. No será exigible la participación en caso de inexistencia de organizaciones representativas.

**La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de 16 vocales.**

La elección de los mismos se realizará en Asamblea general extraordinaria convocada al efecto siguiendo lo estipulado en el Artículo 18 de los Estatutos de la Asociación, referente a la composición y elección de los miembros de la Junta directiva de la misma.

Para la elección de los **miembros representantes del sector privado o de la Sociedad Civil, que supondrá un mínimo del 51%**, se establecerán mesas sectoriales que nombrarán cada una a uno o varios representantes, cuya distribución y número por mesa sectorial se establecen como sigue:

- **Mesa 1.-Sector Agroalimentario:** cooperativas y asociaciones relacionadas con el sector agroalimentario. Tendrá TRES representantes en Junta Directiva.
- **Mesa 2.-Sector Agrario. Organizaciones de profesionales agrarios.** Tendrá DOS representantes en Junta Directiva.
- **Mesa 3.- Sector Industria Comercio y Turismo.** Tendrá DOS representantes en Junta Directiva
- **Mesa 4.- Sindicatos (no agrarios).** Tendrá DOS representantes en Junta Directiva
- **Mesa 5.-Asociaciones de jubilados, Asociaciones de mujeres, Padres de Alumnos y varios.** Tendrá UN representante en Junta Directiva
- **Mesa 6.-Patrimonio y cultura** (Asociaciones de interés cultural y deportivo). Tendrá UN representante en Junta Directiva
- **Mesa 7.-Organizaciones que promuevan la inclusión social y servicios sociales:** Tendrá UN representante en Junta Directiva
- **Mesa 8.-Organizaciones o asociaciones juveniles:** Tendrá UN representante en Junta Directiva
- **Mesa 9.- Organizaciones que promuevan la igualdad de género y de oportunidades:** Tendrá UN representante en Junta Directiva

Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se harán listas cerradas y completas, siendo elegida la que obtenga la mayoría absoluta de los socios.

Para los cargos que representan a los sectores, en el caso de que haya un único representante en junta por mesa, será elegido por mayoría simple de entre los candidatos; si hay dos o más representantes de alguno de los sectores, se elegirán a los representantes con más votos. Tendrán la condición de electores y elegibles aquellos socios que estén contenidos dentro del sector de interés referenciado.

Por acuerdo de la Junta Directiva, la Comarca Comunidad de Teruel, representada por su Presidente o cargo en el que el mismo delegue, podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea de socios con voz pero sin voto.

### **Artículo 3.- Delegación de voto**

#### 3.1.-Junta Directiva

La Junta Directiva procederá a realizarse directamente en el caso que el 100% de los miembros estén presentes en la primera convocatoria.

En caso contrario se comprobará si existen delegaciones de voto.

La delegación de voto identificará con claridad (nombre y apellidos o razón del miembro delegado y del miembro en quien este delega; DNI o CIF/NIF; firma y sello; fecha; lugar; acto concreto para el que se delega).

Esta delegación de voto será única para la reunión concreta, deberá formalizarse por escrito y delegarse en un miembro de junta que represente el mismo tipo de interés (público o privado)

**El Grupo limita el número de delegaciones de voto que puede acumular un miembro de junta a una delegación máximo.** El delegado no podrá de ningún modo volver a delegar en otro miembro de la Junta o en un tercero suplente las delegaciones asumidas, siendo invalidadas las mismas llegado este caso.

Todas las delegaciones de voto deberán obrar en poder del secretario (o persona en la que este delegue) antes de 1 hora del comienzo de la sesión de la Junta.

Si la suma de los miembros asistentes más las delegaciones de voto suponen el 100% de la Junta, se procederá a su inicio. En caso contrario se verificará el quórum.

### 3.2.- Asamblea general

Se procederá de igual modo que lo regulado para la Junta Directiva.

## **Artículo 4.- Representación**

**La misma persona física no podrá representar a más de un socio del Grupo tanto en Junta directiva como en Asamblea general.**

Las entidades miembros de la junta o de la Asamblea pueden designar como sus representantes a socios de su junta directiva o a alguno de sus técnicos, o bien a socios sin cargo, siempre que así lo estipulen en acuerdo al efecto.

Para pertenecer a la junta, los socios no deben tener una antigüedad mínima, pudiendo ser elegidos en la Asamblea posterior a su ratificación como socios.

## **Artículo 5.- Suplencias**

Si el miembro de junta es una persona física que ha sido elegida por la asamblea, sólo cabe su suplencia mediante aprobación en asamblea. En este caso la asamblea elegirá a un suplente cuando el electo sea persona física pero siempre dentro del sector en el que estuviera englobada la persona física.

Si la asamblea elige como miembros de junta a personas jurídicas, los órganos decisorios de estas personas jurídicas serán los que designarán, conforme a su normativa interna, a su representante titular y a su suplente en la junta del Grupo, que le sustituirá cuando aquel no pueda ejercer sus funciones por ausencia, enfermedad o cualquier otro motivo, de modo que estén representados el mayor número de socios en las sesiones de tomas de decisiones, para garantizar la máxima participación.

En el caso de representantes públicos o de las Administraciones locales serán los partidos políticos que obtengan representación según la ley d'hont, los que nombren sus representantes titulares y un número de suplentes igual a aquellos, que ejercerán su suplencia en los casos necesarios y por el orden estipulado por el órgano al que representan. En caso de que un titular cese de su cargo en la administración local o en la Junta directiva, será sustituido por el primer suplente designado y así sucesivamente si se produjeran nuevos ceses.

El suplente, en el caso que fuera necesario, podrá asistir sin aviso previo, si bien la entidad puede designar a un representante para una junta concreta diferente al titular o suplente, en cuyo caso se hará constar por escrito el acuerdo adoptado a tal efecto.

## **Artículo 6.- Quórum**

### 6.1.- Junta directiva

**Se requerirá según los estatutos la presencia de al menos la mitad de sus miembros (50%), independientemente del sector, para la validez de los acuerdos, que se toman por mayoría simple de votos de los asistentes.** Se estará a lo que dispone el artículo referente a la ponderación de votos para la validez de los acuerdos y decisiones tomadas.

En caso de no existir quórum en primera convocatoria, la segunda se celebrará 15 minutos después. Si tampoco existiera quórum mínimo para la validez de los acuerdos, se suspende la Junta directiva y se vuelve a convocar en 48 horas.

Cumplido el quórum se entenderá constituida la Junta.

#### 6.2.- Asamblea general

La asamblea queda constituida en 1ª convocatoria solamente si están presentes los socios que representen como mínimo la mayoría absoluta de los votos. Quedará constituida en 2ª convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto.

El anuncio de la reunión será único para ambas, debiendo mediar entre una y otra un tiempo mínimo de una hora para su celebración.

**Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de los presentes, excepto en la adopción de acuerdos sobre los asuntos enumerados en el artículo 16 de los Estatutos, en los que será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes.** Se estará a lo que dispone el artículo referente a la ponderación de votos para la validez de los acuerdos y decisiones tomadas.

#### **Artículo 7.- Ponderación de voto en la toma de decisiones**

**En el caso que, cumpliendo el quórum, en la toma de decisiones se garantizará en todo momento que ni las autoridades públicas ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto con respecto a los privados.** Esta medida se adoptará solamente a efectos de Leader u otras Iniciativas o Programas de similares exigencias. Podrá hacerse extensible a todas aquellas decisiones de la Junta Directiva, siempre y cuando todos los miembros así lo deseen.

En el caso de que, cumpliendo el quórum, en la toma de decisión estén en mayoría las entidades públicas con respecto a los socios privados se procederá al siguiente sistema de ponderación de voto.

Se hallará la diferencia entre los votos públicos y privados y se le añadirá uno. El resultado de esta operación se dividirá por el número de decisores privados que han constituido la Junta, usando dos decimales con sistema de redondeo al alza si el segundo decimal está entre el 5 y el 9, y a la baja si se encuentra entre el 1 y el 4.

La cantidad resultante se sumará como ponderación de voto a la unidad de cada uno de los votos privados, resultando la suma el peso del voto de cada uno de los decisores privados.

$$\text{Ponderación de voto} = \frac{(\text{N}^{\circ} \text{ de votos públicos} - \text{N}^{\circ} \text{ de votos privados}) + 1}{\text{Asistentes Privados (físicamente o delegado)}}$$

El cálculo de la ponderación de voto será el mismo a lo largo de la Junta salvo que varíe la composición de los derechos de voto de la Junta por motivos de asistencia, ausencia o incompatibilidad de alguna de las decisiones.

En el caso de incompatibilidad de algún miembro en la toma de decisión en algún punto del orden del día, la incompatibilidad se hará extensible a todos los posibles votos delegados que aquél pudiese tener.

Si por **conflicto de intereses** algún miembro de la junta debe ausentarse, se volverá a calcular el valor del voto ponderado y en caso de no cumplirse el 51% privado, se pospondrá el acuerdo para la siguiente convocatoria.

**Se entiende que el valor del voto ponderado en Junta no puede exceder de 2, con lo cual se establece que el sector privado no puede doblar al público en número de votos. En caso de darse esta última situación, la Junta Directiva suspenderá la convocatoria y volverá a convocar en 48 horas.**

La ponderación de voto será igual en junta y en asamblea, excepto en la limitación del último párrafo ya que en Asamblea puede darse el caso de que el voto ponderado tenga valor superior a 2 porque existen más socios públicos que privados. En este caso y habiendo quórum suficiente, serán los presentes los que adopten el acuerdo de aplicar un voto ponderado superior a 2 o bien disolver la Asamblea y volver a convocarla en un plazo de 15 día máximo.

#### **Artículo 8.- Ausencias reiteradas en junta**

1.-En caso de ausencia injustificada 3 veces del representante, o del suplente en su caso, el Grupo lo comunicará a la entidad, la cual podrá designar a un nuevo representante o suplente.

2.-En el caso que las entidades miembros de Junta directiva acumulen tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas a las reuniones, o cinco alternas no justificadas, serán motivo de cese de la misma, siendo sustituidos por la entidad suplente designada en Asamblea, o en su caso por la que designe la mesa sectorial a tal efecto.

Si hubiera renuncia de la entidad, la mesa sectorial a la que corresponda elige nueva entidad representante, si en su momento en la Asamblea de elección de miembros de Junta Directiva no eligió a entidad suplente para cuando pudiera haber vacantes.

#### **Artículo 9.- Reelección de cargos**

Los estatutos de la Asociación permiten la reelección de sus miembros al finalizar el mandato de 4 años, sin límite alguno respecto al tiempo o a los cargos.

#### **Artículo 10.- Conflictos de intereses**

##### 10.1.- Definición

Se considerará que existe conflicto de intereses cuando, en la tramitación, debate o votación de un asunto o expediente, un miembro de la Junta o del equipo técnico:

- a) Tenga interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

## 10.2.- Procedimiento

a) Será responsabilidad individual de cada socio o miembro de la Junta comunicar la existencia de un posible conflicto de intereses. También podrá ser comunicada por otros socios – o personas relacionadas con el Grupo – que tengan conocimiento de la misma, en caso de que no lo hubiera hecho el interesado en tiempo y forma.

La no comunicación de un posible conflicto de intereses por parte de un miembro de la Junta Directiva podrá suponer una falta grave.

b) La Presidencia podrá ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.

c) En caso de duda, será responsabilidad de la Junta Directiva valorar y determinar la existencia o no del conflicto de intereses.

d) Deberán abstenerse del estudio, discusión o decisión del asunto y abandonar la sala de sesiones, aquellos miembros de la Junta Directiva que pudieran incurrir en conflicto de intereses en el asunto que se trate. El Acta de la sesión reflejará la abstención y ausencia temporal de dichos miembros. Se firmará una declaración al efecto por el miembro implicado que constará en el expediente en cuestión.

e) Los miembros de la Junta Directiva afectados por un conflicto de intereses se inhibirán de firmar cualquier documento vinculado al asunto o expediente en cuestión. Firmará en su lugar el sustituto contemplado en los Estatutos o, en su defecto, el miembro acordado por la Junta Directiva.

f) El punto anterior no se aplicará a las órdenes de pago colegiadas.

### **Artículo 11.- Toma de decisiones urgentes por procedimiento escrito**

A instancia de la presidencia, la junta podrá adoptar acuerdos por procedimiento escrito cuando la urgencia o importancia de los mismos lo requieran. En este caso se comunicará la propuesta a los miembros de junta por correo electrónico cuando sea posible, dando un plazo de 10 días naturales a partir de la fecha de recepción de la misma, para su pronunciamiento. Transcurrido este plazo sin oposición por escrito, la propuesta se considerará aprobada. Los acuerdos adoptados se reflejarán en un acta.

### **Artículo 12.- Trámite del expediente disciplinario**

En aquellos casos en los que deba iniciarse un proceso disciplinario a un socio o miembro de junta directiva se deberá proceder de la siguiente manera:

1. Deberá existir denuncia previa por parte de algún otro socio o miembro de junta directiva. Esta debe contener la información del socio que realiza la reclamación e identificar claramente la exposición de motivos por los que se solicita la apertura del expediente.
2. En un plazo no superior a 45 días la Junta Directiva deberá haber recabado información de los hechos, incluida la audiencia de cuantos socios deban pronunciarse.
3. En el caso que sea un miembro de Junta Directiva y bajo acuerdo mayoritario de la misma se podrá convocar Asamblea General Extraordinaria para constituir un comité disciplinario al margen de la Junta Directiva, para garantizar la independencia del proceso.
4. Una vez oídas las partes y recabada la información necesaria, se emitirá informe en un plazo no superior a 20 días concluyendo el resultado del expediente.
5. Con las previsiones establecidas en este primer informe se someterá a ratificación de Asamblea General Ordinaria para dar por concluido el mismo; hasta esa fecha se cumplirá lo dispuesto por la Junta Directiva, teniendo en todo caso carácter provisional.
6. Contra el procedimiento y resolución cabe interponer aquellas acciones legales que se consideren oportunas, del mismo modo que este procedimiento no excluirá cualquier otro que pueda iniciar la asociación contra cualquiera de sus socios o miembros de

Junta Directiva si se ha incurrido en cualquier supuesto tipificado en la legislación vigente.

### **Disposición adicional única**

*La Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca de Teruel, se constituye al amparo del art. 22 de la Constitución Española y se regirá por sus Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociación y por cuantas disposiciones legales y reglamentarias puedan serle de aplicación, así como por el presente Reglamento relativo a funcionamiento y régimen interno de la Asociación.*

*En todo en cuanto no esté previsto en el presente articulado se estará a lo que dispone el párrafo anterior. El presente Reglamento se adapta tanto a los Estatutos de la Asociación como a la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de Asociación, no obstante si alguno de los preceptos del citado se entiende contrario a la normativa anteriormente enumerada será inaplicable y se declarará su invalidez.*





**DILIGENCIA.-**

**D. ROGELIO PEREZ IBAÑEZ, secretario de la Junta Directiva** para hacer constar que la aprobación del Reglamento de régimen de funcionamiento interno fue acordada en Junta directiva de 13 de Febrero de 2.015 y ratificada por Asamblea General Extraordinaria de 2 de Marzo de 2.015, con la finalidad de adaptar la Asociación a la nueva normativa por la que se regulará el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER, para el periodo de programación 2014-2020, y las condiciones que deben de cumplir las Grupos de Acción Local para ser seleccionados.

En Teruel a 3 de Marzo de 2.015

SECRETARIO

Vº Bº PRESIDENTE

ROGELIO PEREZ IBAÑEZ

FEDERICO SERRANO PARICIO